



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 30 de julio de 2020

OFICIO No.1071

Señor
Pagador
SYT MEDICOS SAS
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
WILSON HERNAN PEREZ ARIAS, C.C. 12.138.198. DEMANDADO:
ALEZEYED TOVAR DIAZ, C.C. 7.715.210, Y YINA PAOLA TRUJILLO, C.C.
38.553.263. Rad. No. 410014189003-2019-00388-00**

Me permito comunicarle que mediante acta de conciliación de fecha 2 de marzo de 2020, proferida en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETO la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio, por lo que se LEVANTA la orden de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devengue la demandada YINA PAOLA TRUJILLO, C.C. 38.553.263, como empleada de SYT MEDICOS SAS.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No.02584 del 15 de julio de 2019.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70a716f2f85f48d7faf45ccf440d3ebde3557c8d650110117703369efe4fda51

Documento generado en 31/07/2020 04:10:33 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 30 de julio de 2020

OFICIO No. 1.072

Señor
Pagador
MRO SEGURIDAD LTDA
Barranquilla - Atlántico

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
WILSON HERNAN PEREZ ARIAS, C.C. 12.138.198. DEMANDADO:
ALEZEYED TOVAR DIAZ, C.C. 7.715.210, Y YINA PAOLA TRUJILLO, C.C.
38.553.263. Rad. No. 410014189003-2019-00388-00**

Me permito comunicarle que mediante acta de conciliación de fecha 2 de marzo de 2020, proferida en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETO la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio, por lo que se LEVANTA la orden de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devengue ALEZEYED TOVAR DIAZ, C.C.7.715.210, como empleado de MRO SEGURIDAD LTDA, en la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No.02583 del 15 de julio de 2019.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9138c6d9e5bb645a0ae95df7b290ad754293b57271c4d5e2d063c1ba7a677fe5

Documento generado en 31/07/2020 04:11:21 p.m.